

## RESOLUCIÓN 114-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que*

*justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 034-2012, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 23 de mayo de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 366-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416 de 11 de diciembre de 2015,

resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; SUPRIMIR EL JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA Y EL JUZGADO TERCERO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; Y, 219-2014";

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2017, mediante Resolución 051-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994 de 28 de abril de 2017, resolvió: "DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";

**Que,** mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, suscrita por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, resolvió en su artículo único: "Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional..."; y, se modifica la denominación de la "UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA" por: "UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";

**Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-431, de 23 de junio de 2017; y, su alcance de 26 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Modificación al Plan de Cobertura Judicial 2017-Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (Iñaquito)";

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3139 de 5 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-802 de 29 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1116 de 3 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de aplicabilidad, respectivamente, para: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN

EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 24, por el siguiente texto:

*“Artículo 24.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 2) Contravenciones, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 3) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 2.-** Agregar a continuación del artículo 24 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.*

**Artículo (...).**- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (...).**- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

**Artículo (...).**- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, que pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

**Artículo 3.-** Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

#### **“DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, modificada mediante esta resolución.



## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Resolución 034-2012, de 2 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 709, de 23 de mayo de 2012.

**SEGUNDA.-** Deróguese los artículos 24 de la Resolución 366-2015, de 16 de noviembre de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015.

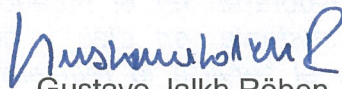
**TERCERA.-** Deróguese el artículo 46 de la Resolución 051-2017, de 17 de abril de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 17 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**